



**DERECHO A SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS CHILENOS
EN EL EXTRANJERO Y OTRAS REFORMAS NECESARIAS
PARA LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA ELECTORAL
DEMOCRÁTICO**

Jorge Mario Quinzio Figueiredo
Profesor Titular Derecho Constitucional
y Emérito Universidad La República
Consejero del Colegio de Abogados de Chile

En cuanto a la participación de los chilenos residentes en el extranjero en las elecciones que se verifiquen en Chile podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Este derecho a sufragio está garantizado por la Constitución Política y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

En efecto, el artículo 13 inciso segundo de la Constitución determina que “la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”.

Por su parte el inciso primero de esta misma disposición expresa: “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”.

Por su parte el artículo 5° de la Carta Fundamental establece: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas”... Y en su inciso segundo: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Debemos previamente manifestar que el derecho de sufragio es un derecho humano.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217ª (III), de 1º de diciembre de 1948 dispone en el artículo 21:

1. “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representante libremente escogidos”.

2. "Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

3. "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento a equivalente que garantice la libertad del voto".

La propia Declaración Universal de Derechos Humanos ratifica este derecho en sus artículos 1, 6 y 7 al preceptuar: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...", "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", y "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley".

"El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", adoptado el 16 de diciembre de 1966 y vigente en Chile desde el 29 de abril de 1989 expresa que: "Todos los ciudadanos gozarán... a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) "Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"; c) "Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

En su artículo 3 dice "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

Y el artículo 16: "Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

La "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", aprobada en Bogotá, Colombia, en 1948 en su artículo XX sobre Derecho de Sufragio y de participación en el gobierno, "Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y

de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrito el 22 de noviembre de 1969, vigente en Chile desde el 5 de enero de 1991, establece como obligación: artículo 23 Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El artículo 2 del Pacto sobre Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, dispone: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Ahora bien, en la época que vivimos, de profundas transformaciones en todas las órdenes de la existencia del hombre, la concepción de los derechos humanos, ha introducido modificaciones profundas tanto en el Derecho como en los aspectos políticos y sociales de los Estados, de los Gobiernos y de los pueblos.

La humanidad ha recorrido un largo y difícil camino en el proceso dinámico de reconocimiento del ser humano y de sus derechos fundamentales. Camino se ha hecho al andar.

Los Derechos Humanos concretamente han dado reconocimiento jurídico a la personalidad internacional del individuo, como asimismo a las personas jurídicas ciertos derechos. Asimismo han limitado la soberanía estatal cuando se establece una instancia

jurisdiccional internacional y han hecho prevalecer el Derecho Internacional sobre el Derecho Nacional.

Los Derechos Humanos consagrados tanto en la Declaración como en los diferentes pactos y tratados no son otra cosa que el catálogo de principios morales y jurídicos que preserva determinadamente la dignidad humana y se integran en todos los países democráticos, en los cuales se respete el Estado de Derecho, en su propio Derecho interno.

Los Derechos Humanos no pueden ni deben detenerse ante las fronteras, ni ante la soberanía de los Estados.

Hoy existe una Patria común que está configurada por los Derechos Humanos.

El viejo dogma de la soberanía nacional es vulnerable sobre todo en materia de Derechos Humanos en donde prima el principio de jurisdicción universal.

En la materia que nos interesa hay que tener presente que un mecanismo social satisfactorio garantiza a las masas nacionales. En cuanto al sufragio en el aspecto electoral existe aun deficiencia que es indispensable corregir y darle las soluciones requeridas.

Así es como el Poder político en Chile no se genera aún con el ejercicio de un deber ciudadano democrático.

La participación ciudadana en la vida política de la Patria y el grado de interés asociado a esta participación son temas de preocupaciones sociológicas que imperan en el Derecho Público.

La democracia no puede ni debe definirse sólo formalmente, según sus valores institucionales, sus requisitos y normas enunciativas de la organización del Estado. Para este objeto debe existir una real, clara y concreta congruencia entre el modelo formalista teórico y la conducta real del pueblo a que el modelo se aplica. Debe identificarse el orden formal normativo con la actuación política de las masas. Deben fijarse

positivamente las posiciones de los diversos grupos de la comunidad en el quehacer político.

La democracia es tal y legítima en la forma y en el fondo cuando participan en los comicios electorales los más vastos sectores y capas de la sociedad.

El acto del sufragio es la culminación de la intervención próxima y permanente del individuo en la actividad ciudadana.

El voto, en consecuencia es decisivo, por ser el reflejo de la responsabilidad constante y personal del ciudadano en la regulación política.

El Poder público en Chile aun no responde a los factores de legitimidad. Impera una oligarquía bajo las formas de un institucionalismo democrático, debido al insólito sistema electoral denominado "binominal" y a la no concesión del derecho a sufragio y voto a los ciudadanos chilenos residentes en el exterior.

Los procedimientos electorales no deben tener restricciones arbitrarias que limitan los derechos soberanos de una parte de la Nación; por el contrario deben permitir la representación real de los diversos grupos de la sociedad chilena.

Actualmente la representatividad del órgano legislativo está deformado.

No hay una adecuada y real representación de todos los sectores políticos.

Han existido desde hace años iniciativas para no excluir de la participación de la dirección del Estado a ningún sector nacional, ya que todos cumplen un papel activo y creador en el desarrollo nacional.

A vía de ejemplo mencionaremos algunas: En sesión 24 del martes 18 de diciembre de 1962 en el Senado bajo la presidencia del Senador Hugo Zepeda Barrios se dio cuenta de una moción presentado por los senadores Allende, Quinteros, Corbalán, Rodríguez y Contreras (Víctor) sobre reforma constitucional, en lo relativo a los requisitos de la ciudadanía y composición del tribunal calificador de Elecciones en que, entre cosas,

se conceda derecho a sufragio a los chilenos civiles y militares mayores de 18 años de edad, y se establecía las inscripciones automáticas.

En sesión de la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de 7 de septiembre de 1969 el entonces Senador don Salvador Allende Gossens patrocinó y presentó un proyecto para que tuvieran participación en las elecciones los chilenos residentes en el extranjero.

El Grupo de Estudios Constitucionales (Grupo de los 24) en agosto de 1986 elaboró un proyecto de "Ciudadanía, Inscripciones y sistema Electoral", en que establecía en su artículo 36 que los chilenos residentes en el extranjero podrán votar en elecciones para Presidente de la República y para Senadores y Diputados.

Conforme a las disposiciones constitucionales y a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos vigentes no existe razón alguna para mantener aún diferencia determinadas por leyes electorales que atentan contra los tratados internacionales respecto a esta importante materia.

Aún es contradictorio que se de derecho a sufragio y voto al extranjero residente en Chile y no al chileno residente en el extranjero.

Como conclusión expresamos que es absolutamente necesario para que las instituciones que gravitan en el Poder Político reflejen la presencia responsable y permanente de la ciudadanía en el acontecer del país, que tanto en una Reforma Constitucional como en la ley electoral respectiva se eliminen los enclaves autoritarios en materia de sufragio, en cuanto a sistema electoral; derecho a sufragio y voto y requisitos para llevar a cabo estos derechos, como ser: eliminar el sistema "binominal", el requerimiento de haber cursado la enseñanza media o equivalente para ser elegido diputado o senador y fundamental otorgarle el derecho a sufragio y voto a los ciudadanos chilenos que residan en el extranjero y la inscripción automática desde el instante que el chileno se transforma en ciudadano. Aún más, somos partidarios que el sufragio tenga el carácter de obligatorio.